



CUT: 126174-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0179-2021-ANA-AAA.MDD

Tambopata, 27 de octubre de 2021

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 126174-2021-ANA instruido por la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción en materia de agua tipificada en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, iniciado en fecha 26.08.2021 contra el **GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS**, identificado con RUC N° 20527143200.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el numeral 12. del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

SEGUNDO.- Que, según el artículo 274 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua.

TERCERO.- Que, como antecedentes más relevantes previos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- 3.1** En fecha 21.07.2021 la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios llevó a cabo una verificación técnica de campo en el puesto de salud Iñapari ubicado en el distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, constatando la existencia de un pozo mixto de 4" de diámetro de perforación con tubo de PVC salida de 1" de diámetro hasta la superficie, con caja de control eléctrico y cable de conducción de electricidad, tiene una profundidad de 50 metros y se encuentra instalado una electrobomba sumergible de 1 HP de marca leo, no se aprecia sistema de conducción ni sistema de almacenamiento o alguna conexión de electricidad hacia el sistema de agua. La ubicación del pozo es conforme al siguiente detalle:

Fuente de Agua			Ubicación del pozo perforado						
			Política			Administrativa		Geográfica	
Clase de Fuente	Nombre	Tipo de Obra	Dpto.	Provincia	Distrito	AAA	ALA	UTM, Datum WGS84 19S	
								Este (m)	Norte (m)
Subterránea	Acuífero Intercuencia Alto Acre	Pozo mixto	Madre de Dios	Tahuamanu	Iñapari	Madre de Dios	Tahuamanu-Madre de Dios	437 086	8 788 565



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0179-2021-ANA-AAA.MDD

- 3.2** Mediante el Informe Técnico N° 0016-2021-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/JFR de fecha 16.08.2021, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios advirtió que el imputado cuenta con una acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines doméstico-poblacional para el proyecto *“Mejoramiento de los Servicios de Salud del Puesto de Salud de Iñapari, distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento e Madre de Dios”* otorgada mediante la Resolución Directoral N° 0136-2021-ANA-AAA.MDD para la obtención de licencia de uso de agua; sin embargo, la ejecución del pozo constatado, no fue autorizado por la Autoridad Nacional del Agua luego de haberse verificado en la base de datos de autorizaciones de ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea para la obtención de licencia de uso de agua, siendo atribuible al GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS, recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

CUARTO.- Que, respecto al desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- 4.1** A través de la Notificación N° 0005-2021-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD emitida el 25.08.2021 y notificada válidamente el 26.08.2021, se comunicó al imputado, el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador por ejecutar un pozo mixto en el puesto de salud de Iñapari, advirtiéndose que no cuenta con autorización de la Autoridad Nacional del Agua, hecho que se encuentra tipificado como infracción contenido en el literal b. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos *“Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública”* concordante con el numeral 3. del artículo 120 de la referida Ley *“la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional”*; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que efectúe el descargo respectivo.
- 4.1** Transcurrido el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, el imputado no formuló los descargos respectivos, por lo que corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador.
- 4.2** Mediante el Informe Técnico N° 0029-2021-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/JFR de fecha 05.10.2021, la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, efectuó un análisis de los hechos materia de imputación, de la forma siguiente:
- i) En mérito a los hechos verificados el 21.07.2021, el imputado infringió la Ley de Recursos Hídricos, por ejecutar un pozo mixto en el puesto de salud de Iñapari, advirtiéndose que no cuenta con autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el literal b. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el numeral 3. del artículo 120 de la referida Ley.
 - ii) Respecto a la calificación de sanción, se tomó en cuenta el **Principio de Razonabilidad** recogido en el numeral 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, desarrollando en sus



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0179-2021-ANA-AAA.MDD

- iii) términos los criterios señalados en el numeral 278.2 del artículo 278 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, calificando la infracción como una **leve** y recomendando imponer una multa de 0,54 UIT.
- iv) En tanto, persista la infracción detectada, corresponde disponer acciones orientadas a restaurar la situación al estado anterior a la infracción, asumiendo el administrado los costos que demande su reposición como medida complementaria conforme lo prevé el literal a. del artículo 25 de los “Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento”, aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA.

4.3 A través del Memorándum N° 0250-2021-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD en fecha 06.10.2021, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios, en su calidad de ente instructor, remitió todos los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, para la emisión del acto administrativo que corresponda.

4.4 Mediante la Carta N° 0175-2021-ANA-AAA.MDD notificada válidamente al imputado el 12.10.2021 se cumplió con notificar el informe final de instrucción¹ sobre el procedimiento administrativo sancionador conforme lo establece el segundo párrafo del numeral 5 del Artículo 255 del TUO de la LPAG, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que formule los descargos respectivos.

4.5 Transcurrido el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, el imputado no formuló los descargos respectivos, por lo que corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador.

QUINTO.- Que, mediante el Informe Legal N° 0098-2021-ANA-AAA.MDD/EAHV el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua efectuó el siguiente análisis de fondo:

5.1 Según el literal b. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el numeral 3. del artículo 120 de la referida Ley, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua obras de cualquier tipo permanente o transitoria en las fuentes naturales de agua.

5.2 Del análisis del expediente se acredita que el imputado, incurrió en la infracción precisada en el numeral anterior, conforme se advierte de los siguientes medios probatorios:

- i) El acta de inspección ocular de fecha 21.07.2021 en la cual se constató la ejecución de un pozo mixto en el puesto de salud de Iñapari, advirtiéndose que no cuenta con autorización de la Autoridad Nacional del Agua, conforme se describe en el numeral 3.1 del considerando tercero de la presente resolución.

¹ Informe Técnico N° 0029-2021-ANA-AAA.MDD-ALA.TM/JFR



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0179-2021-ANA-AAA.MDD

- ii) El Informe Técnico N° 0016-2021-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/JFR que recomendó el inicio del procedimiento sancionador.
- iii) El Informe Técnico N° 0029-2021-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/JFR el cual concluyó la comisión de la infracción por parte del imputado.
- iv) La Resolución Directoral N° 0136-2021-ANA-AAA.MDD otorgada a favor del imputado, que acreditó la disponibilidad hídrica subterránea con fines doméstico-poblacional para el proyecto *“Mejoramiento de los Servicios de Salud del Puesto de Salud de Iñapari, distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento e Madre de Dios”*, la misma que precisa en su Artículo 3 que no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recursos hídrico.
- v) Del mismo modo, se ha efectuado una búsqueda en la base de datos de autorizaciones de ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea para la obtención de licencia de uso de agua advirtiéndose, que el imputado no cuenta con autorización respectiva.

5.3 Asimismo, la medida complementaria recomendada por el órgano instructor, no es aplicable, debido a que las obras ejecutadas tienen por finalidad la obtención de una licencia de uso de agua con fines doméstico-poblacional, infraestructura que contribuirá a cerrar brechas de acceso al agua, considerando que el imputado cuenta con una acreditación de disponibilidad hídrica subterránea vigente, por lo que esta Autoridad Administrativa del Agua considera el cambio de la medida complementaria recomendada por el órgano instructor por la suspensión de las obras en los cuerpos de agua y los bienes asociados a esta, que no hayan sido autorizados por la Autoridad Nacional del Agua, conforme lo prevé el literal b. del artículo 25 de los “Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento”, aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA.

5.4 En este contexto, habiéndose desarrollado de manera adecuada los criterios de razonabilidad y habiéndose calificado la infracción imputada como una **leve**, corresponde respaldar la propuesta de sanción recomendada por el ente instructor; por tanto, se concluye que la conducta atribuible al **GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS**, constituye infracción prevista y sancionable en la Ley de Recursos Hídricos y en su Reglamento, debiendo sancionarse con una multa equivalente a **cero coma cincuenta y cuatro (0,54) UIT**, así como disponer la suspensión de las obras en los cuerpos de agua y los bienes asociados a esta, que no hayan sido autorizados por la Autoridad Nacional del Agua como **medida complementaria**.

SEXTO.- Que, de conformidad con lo establecido por el literal f) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0179-2021-ANA-AAA.MDD

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- SANCIONAR al **GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS** identificado con **RUC N° 20527143200**, con una **MULTA** equivalente a **cero coma cincuenta y cuatro (0,54) UIT**, por la infracción calificada como leve en materia de agua, construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua obras de cualquier tipo permanente o transitoria en las fuentes naturales de agua, cuyo detalle de infracción, sanción y fuente natural de agua se describen en el siguiente cuadro:

INFRACTOR	RUC N°	RAZON SOCIAL	SANCIÓN	CALIFICACIÓN	TIPO	MONTO (UIT)	PLAZO CUMPLIMIENTO (Días Hábiles)		
INFRACCIÓN	20527143200	GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS	FUENTE NATURAL DE AGUA	LEVE	MULTA	0,54	15		
	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS			ORIGEN	NOMBRE		TIPO DE OBRA		
	Ejecutar un pozo mixto en el puesto de salud de Iñapari, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua			Subterráneo	Acuífero Intercuencia Alto Acre		Pozo Mixto		
	TIPIFICACIÓN			UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PUNTO PERFORADO					
	Art. 120 LEY RECURSOS HÍDRICOS	Art. 277 REGLAMENTO LRH		DATUM	ZONA	ESTE (m)	NORTE (m)		
	3. La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional			a. Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública.		UTM WGS 84	19 S	437 086	8 788 565
				UBICACIÓN POLÍTICA			DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
				Madre de Dios			Tahuamanu		Iñapari

ARTÍCULO 2.- DISPONER como Medida Complementaria la suspensión de las obras en los cuerpos de agua y los bienes asociados a esta o el uso del agua, que no hayan sido autorizados por la Autoridad Nacional del Agua al **GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS**, otorgándole un plazo de 15 días calendario, a partir de la notificación de la presente resolución, a efectos de que continúe con los trámites correspondientes para la obtención de la licencia de uso de agua. En caso de incumplimiento se procederá a la clausura del pozo.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el depósito de la multa impuesta sea pagada mediante depósito en las agencias del Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 de la Autoridad Nacional del Agua (concepto multas por infracción) en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado la presente resolución, bajo apercibimiento de iniciarse ejecución coactiva en caso de incumplimiento, debiendo alcanzar una copia del Boucher de depósito a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios dentro del tercer día de efectuado el mismo.

ARTÍCULO 4.- INSCRIBIR en el Registro de Sanciones, la sanción impuesta en el artículo 1 y la medida complementaria impuesta en el artículo 2 de la presente resolución, una vez que quede consentida o agote la vía administrativa.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR la presente resolución al **GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS** en su domicilio; poner de conocimiento a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: **www.ana.gob.pe**.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0179-2021-ANA-AAA.MDD

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

PABLO BENITO SANTIN RUIZ
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MADRE DE DIOS

PBSR/eahv
Cc. Archivo